ABR 2007

NUMERO 430.- CONSTITUCION DE COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANONIMA: "CIUDAD DE CARIAMANGA S.A". CUANTIA: $ 960,oo

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy miércoles veinticinco de abril del dos mil siete, ante mí, Samuel Francisco Gonzaga Berrú, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, los señores: EDISON VICENTE ROSILLO VEGA; HUGO ENRIQUE CORDERO SALCEDO; AGUSTIN RODRIGUEZ FLORES; CARLOS RIGOBERTO CARRION PERALTA; NANCI ROMELIA RAMOS GONZAGA; MAXIMILIANO WILFRIDO CELI ENRIQUEZ, JORGE AMABLE CONZA; JOSE ALFREDO PINTADO GAONA; LAURO JUVENCIO RAMOS CUENCA; ROSA PALERMO AJILA SARANGO; EDUARDO SIMEON RODRIGUEZ FLORES; CLAUDIO GERMAN RODRIGUEZ MOLINA; EDGAR VICENTE SALINAS LUDEÑA; VICENTE FEDERICO ROSILLO VICENTE; OSCAR ENRIQUE CORDERO PINZON; NIXON RAMIRO VALLADARES CHUQUIRIMA; de estado civil casados, a excepción del señor Edgar Vicente Salinas Ludeña, que es de estado civil soltero; todos mayores de edad; domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía y comprobantes de votación, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos; y, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Transporte Mixto de Camionetas "Ciudad de Cariamanga" S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación de expresan: PRIMERA: Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) EDISON VICENTE ROSILLO VEGA, casado, portador de la cédula Nro. 110293286-8; 2) HUGO ENRIQUE CORDERO SALCEDO, casado, portador de la cédula de identidad Nro. 110059223-5; 3) AGUSTIN RODRIGUEZ FLORES, casado, con cédula Nro. 090577592-0; 4) CARLOS RIGOBERTO CARRION PERALTA, casado, portador de la cédula Nro.

110062448-3; 5) NANCY ROMELIA RAMOS GONZAGA , casada, portadora de la cédula Nro. 1102793245; 6) MAXIMILIANO WILFRIDO CELI ENRIQUEZ, casado, portador de la cédula Nro. 110198969-5; 7) JORGE AMABLE CONZA, casado, con cédula Nro. 110138770-0; 8) JOSE ALFREDO PINTADO GAONA, casado, portador de la cédula Nro. 170373802-9; 9) LAURO JUVENCIO RAMOS CUENCA, casado, portador de la cédula Nro. 110243803-1; 10) ROSA PALERMO AJILA SARANGO, casado, portador de la cédula Nro. 110058365-5; 11) EDUARDO SIMEON RODRIGUEZ FLORES, casado, portador de la cédula Nro. 110175237-4; 12) CLAUDIO GERMAN RODRIGUEZ MOLINA, casado, portador de la cédula Nro. 110264101-4; 13) EDGAR VICENTE SALINAS LUDEÑA, soltero, portador de la cédula Nro. 110178619-0; 14) VICENTE FEDERICO ROSILLO VICENTE, casado, portador de la cédula Nro. 110055970-5; 15) OSCAR ENRIQUE CORDERO PINZON, casado, cédula Nro. 110336553-0; y, 16) NIXON RAMIRO VALLADARES CHUQUIRIMA, casado, portador de la cédula Nro. 171276240-8; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas de la provincia de Loja con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima de Transporte Mixto de Camionetas "Ciudad de Cariamanga S.A.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS "CIUDAD DE CARIAMANGA S.A.", CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTITULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "Compañía de Transporte Mixto de Camionetas Ciudad de Cariamanga S.A.".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, provincia de Loja, sin embargo, por resolución de la Junta General de accionistas, se puede establecer Sucursales en cualquier parte

RECIBIDO 2 [illegible] 2007

del país, previa las autorizaciones de los Organismos correspondientes.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación del servicio de transporte mixto en camionetas doble cabina, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito, dentro de la ciudad de Cariamanga como de esta hacia los diferentes barrios que conforman las parroquias del Cantón Calvas, provincia de Loja; b) El servicio de retiro y entrega de equipaje, carga paquetes; y, c) La Compañía podrá además realizar, en general, todo acto o contrato civil y mercantil permitido por la Ley, relacionado con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mer5cantín del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en NOVECIENTOS SESENTA acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- Las acciones estarán representadas por título que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derechos preferentes en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrá ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Recibido 2 0 MAR 2008.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, sena estas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen , particular que se

expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; así como los balances, estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento o disminución d capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijas las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General; y, el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijas la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente requiere autorización del Directorio ; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quines deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes

del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía; así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamento; g) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento de reserva legal, facultativas o especiales; h) Determinar las características y condiciones que deban cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; i) Resolver sobre la adjudicación de puestos para vehículos de acuerdo al Reglamento; j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente; k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; l) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.

RECIBIDO 26 ABR 2007

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: *Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, los Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro.-* DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL *GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.* ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la *Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos*

administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas, j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y accionistas, de las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta, conservando sus funciones de Gerente General; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente accionista o nó, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley de Compañías, en este estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Disolución y Liquidación

de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente en lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley. Así como por el "Reglamento sobre la Disolución y Liquidación de Compañías" y por lo previsto en el presente Estatuto.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existentes de órganos internos de fiscalización, el Directorio podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA:

DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se contiene la Compañía es de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente forma: Cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la Cláusula primera, suscribe sesenta acciones de un dólar cada una, cada accionista paga en numerario la suma de treinta dólares de los Estados Unidos América; y, así mismo cada uno de ellos queda adeudando la suma de treinta dólares de los Estados Unidos de América, conforme al CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL, que a continuación de inserta.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALES.

NOMINA DE SOCIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR USD.	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
ROSILLO VEGA EDISON	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
CORDERO SALCEDO HUGO	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
RODRIGUEZ FLORES AGUSTIN	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
CARRION PERALTA CARLOS	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
RAMOS GONZAGA NANCY	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
CELI ENRIQUEZ MAXIMILIANO	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
CONZA JORGE AMABLE	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
PINTADO GAONA JOSE	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
RAMOS CUENCA LAURO	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
AJILA SARANGO ROSA P.	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
RODRIGUEZ FLORES EDUARDO	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
RODRIGUEZ MOLINA CLAUDIO	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
SALINAS LUDEÑA EDGAR	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
ROSILLO VICENTE VICENTE	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
CORDERO PINZON OSCAR	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%
VALLADARES CHUQUIRIMA NIXON	60 ACCIONES	30 ACCIONES	1	50%	50%

El saldo de capital suscrito será pagado a la Compañía por cada accionista, en la parte que le corresponda, en numerario y dentro de dos años contado desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Edison Vicente Rosillo Vega para que realice los trámites pertinentes ante la Superintendencia

BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

VERONICA BRAVO CHUQUIMARCA

JEFE COMERCIAL AG. CARIAMANGA

CERTIFICA

Que la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS CIUDAD DE CARIAMANGA SA.."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 25 de Abril de 2007, por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 480.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US $)
Rosillo Vicente Vicente Federico	$ 30.00
Ajila Sarango Rosa Palermo	$ 30.00
Carrión Peralta Carlos Rigoberto	$ 30.00
Celi Enríquez Maximiliano Wilfrido	$ 30.00
Conza Jorge Amable	$ 30.00
Cordero Salcedo Hugo Enrique	$ 30.00
Cordero Pinzón Oscar Enrique	$ 30.00
Ramos Gonzaga Nanci Romelia	$ 30.00
Ramos Cuenca Lauro Juvencio	$ 30.00
Rodríguez Flores Agustín	$ 30.00
Rodríguez Molina Claudio Germán	$ 30.00
Rodríguez Flores Eduardo Simeón	$ 30.00
Valladares Chuquirima Nixon Ramiro	$ 30.00
Pintado Gaona José Alfredo	$ 30.00
Salinas Ludeña Edgar Vicente	$ 30.00
Rosillo Vega Edison Vicente	$ 30.00
	$ 480.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Verónica Bravo
JEFE COMERCIAL AG. CARIAMANGA

Notaría 2da. Cantón Calvas
CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR
CERTIFICA: Es fiel copia de su original.
Cariamanga, a 25 ABR 2007
SAMUEL FRANCISCO GONZAGA BERRU
NOTARIO

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 003-CJ-011-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRA

TRANSPORTE TERRESTRES

Notaría 2da. Cantón Calvas
CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR
CERTIFICA: Es fiel copia de su original.
25 ABR 2007
Cariamanga
SAMUEL FRANCISCO GONZAGA BERRU
NOTARIO

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS CIUDAD DE CARIAMANGA",** domiciliada en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECISEIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	ROSILLO VICENTE VICENTE FEDERICO	110055970-5
2	AJILA SARANGO ROSA PALERMO	110058365-5
3	CARRION PERALTA CARLOS RIGOBERTO	110062448-3
4	CELI ENRIQUEZ MAXIMILIANO WILFRIDO	110198969-5
5	CONZA JORGE AMABLE	110138770-0
6	CORDERO SALCEDO HUGO ENRIQUE	110059223-5
7	CORDERO PINZON OSCAR ENRIQUE	110336553-0
8	RAMOS GONZAGA NANCI ROMELIA	110279324-5
9	RAMOS CUENCA LAURO JUVENCIO	110243803-1
10	RODRIGUEZ FLORES AGUSTIN	090577592-0
11	RODRIGUEZ MOLINA CLAUDIO GERMAN	110264101-4
12	RODRIGUEZ FLORES EDUARDO SIMEON	110175237-4
13	VALLADARES CHUQUIRIMA NIXON RAMIRO	171276240-8
14	PINTADO GAONA JOSE ALFREDO	170373802-9
15	SALINAS LUDEÑA EDGAR VICENTE	110178619-0
16	ROSILLO VEGA EDISON VICENTE	110293286-8

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

EN LA ESCRITURA CORREGIR:

EN EL ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- Después de "mixto en camionetas doble cabina" **eliminar** "y tipo rancheras".

Notaría 2da. Cantón Calvas
CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR
CERTIFICA: Es fiel
copia de su original.
Cariamanga, 25 ABR. 2007.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 455-CAJ-011-CJ-2006-CNTTT, de Diciembre 05 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS CIUDAD DE CARIAMANGA"**, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 026-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Diciembre del 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe 455-CAJ-011-CJ-2006-CNTTT, de Diciembre 05 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS CIUDAD DE CARIAMANGA",** domiciliada en la Ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 003-CJ-011-2007-CNTTT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS CIUDAD DE CARIAMANGA"

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

Notaría 2da. Cantón Cariamanga
CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR
CERTIFICA: Es fiel copia de su original.
25 ABR 2007
SAMUEL FRANCISCO GONZAGA MERO
NOTARIO

de Compañías y los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre respectivo, para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de compañía.- Atentamente, firma: doctor Angel Ferdinand Ocampo Rivadeneira. Abogado. Matrícula número trescientos uno del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya en cuyo contenido se afirman y ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública. CONCLUSION: La cuantía la fijan en novecientos sesenta dólares.- Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí a los otorgantes, íntegramente, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman: ilegible: Edison Vicente Rosillo Vega; Céd: 110293286-8.- ilegible: Hugo Enrique Cordero Salcedo; Céd: 110059223-5 - Agustín Rodríguez Flores; Céd: 090577592-0 - C. Carrión P; Céd: 110062448-3.- Nanci Romelia Ramos G; Céd: 110279324-5.- Maximiliano Wilfrido Céli Enríquez; Céd: 1101989695.- J. Conza, Céd: 110138770-0.- José Alfredo Pintado Gaona; Céd: 170373902-9.- ilegible: Lauro Juvencio Ramos Gonzaga, Céd: 110243803-1.- Palermo Ajila; Céd: 110058365-5.- Eduardo Rodríguez F; Céd: 110175237-4 - ilegible: Claudio Germán Rodríguez Molina; Céd: 110264101-4.- ilegible: Edgar Vicente Salinas Ludeña; Céd: 110178619-0.- Vicente Rosillo; Céd: 110055970-5 - Oscar Enrique Cordero Pinzón; Céd: 110336553-0 - Ramiro Valladares; Céd: 171276240-8 - El Notario: f.) S. Gonzaga B.-

Se otorgó ante mí, concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON CALVAS
CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

EL NOTARIO

Samuel S. Gonzaga B.
NOTARIO 2do.-CALVAS

Queda Anota-

da al margen,la Resolución Nº 07.L.DSCL 088,sobre la Aprobación de la Compañía de Transporte Mixto de Camionetas "Ciudad de Cariamanga S.A."que antecede,por la Superintendencia de Compañías en Loja,el diecisiete de Mayo del dos mil siete,cuya copia certificada,se agrega a la Matriz.-Doy fe.-

El Notario.

Samuel F. Gonzaga B.
NOTARIO 2do.-CALVAS

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON CALVAS

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

CER=

RECIBIDO 29 MAY 2007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS

Sr. Carlos Hoover Montero Carrión
Registrador de la Propiedad y Mercantil
del Cantón Calvas.....
Telf. 2687-931

TIFICO:

QUEDA INSCRITA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS "CIUDAD DE CARIAMANGA S.A." QUE ANTECEDE EN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CALVAS el día de hoy 26 de abril de 2007 BAJO EL NUMERO:02 REPERTORIO NUMERO:42.

Cariamanga, 26 de abril de 2007

Sra. Diana Verónica Torres Torres
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
ENCARGADA (Oficio 31-RPYMCC)

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CALVAS * CARIAMANGA - ECUADOR *

CERTIFICO:

QUEDA ANULADA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS "CIUDAD DE CARIAMANGA" INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL CON EL NUMERO:02 REPERTORIO NUMERO:42 DEL 26 de abril de 2007, ya que por un error involuntario en la Constitución de la Compañía no se ha hecho constar la Resolución de la misma, anotado el día de hoy 29 de mayo de 2007 en el Registro Mercantil con el Numero Repertorio 58.

Cariamanga, 29 de mayo de 2007

Recibido: CJR.
Revisado: CJR.
CHMC/ RPYMCC

Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CALVAS * CARIAMANGA - ECUADOR *

CER

RECIBIDO 2 9 MAY 2007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS

TIFICO:

QUEDA INSCRITA LA CONSTITUCIÓN DE LA ***COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS "CIUDAD DE CARIAMANGA" S.A****. QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NUMERO:05 REPERTORIO NUMERO:60 El día de hoy 29 de mayo de 2007.*

Cariamanga, 29 de mayo de 2007

Recibido: CJR.
Revisado: CJR.
CHMC/ RPYMCC

Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CALVAS
CARIAMANGA - ECUADOR

Insertar Firma

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.DSCL.07. 470

Loja, 17 MAYO 2007

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CAMIONETAS CIUDAD DE CARIAMANGA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

Insertar Firma